

Dec. núm. 94-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado a varias personas, y eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a Homero Arturo Domínguez Fernández y a Luis Cordero Casilla.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2022-2809 del 9 de febrero de 2022, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Luz Magalis Camacho Ávila	001-0197857-5	70,000.00
2	Faustina Valera Mejía	001-0199472-1	70,000.00
3	Antonio Damián	001-1022523-2	40,000.00
4	Maura Rodríguez Casilla	002-0010972-6	15,000.00
5	Herminia Elizabeth Espinal Fermín	002-0017248-4	15,000.00
6	Eduardo Bienvenido Garabito García	001-1411555-3	60,000.00
7	Miguel Espaillat Grullón	001-1128131-7	90,000.00
8	Ramón Antonio Valdez	026-0027463-9	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Homero Arturo Domínguez Fernández	001-0153149-9	50,000.00
2	Luis Cordero Casilla	002-0082101-5	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 95-22 que eleva las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a Ana Cecilia Jiménez Richards de Diaz y Basilia Yolanda Custodio Fabián de Flores.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-22

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2022-2809 del 9 de febrero de 2022, del Secretario General del Gabinete del presidente.